



Resolución Ministerial

754-2003 MTC/02

Lima, 16 de setiembre de 2003

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Bitúmenes del Perú S.A.C. contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0491-2003 PROVIAS NACIONAL, Segunda Convocatoria;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Acta de Recepción de Propuestas, Apertura y Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 26 de agosto del 2003, se llevó a cabo el acto público de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0491-2003 PROVIAS NACIONAL, para la adquisición de emulsión asfáltica catiónica de rotura media, otorgándose la Buena Pro a Emulsiones Asfálticas E.I.R.L. al haber obtenido el puntaje de 99.87 puntos, quedando en segundo lugar Bitúmenes del Perú S.A.C. con 99 puntos;

Que, con fecha 03 de setiembre del 2003, Bitúmenes del Perú S.A.C. interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0491-2003 PROVIAS NACIONAL, solicitando que el proceso de evaluación y calificación sea revisado y se corrija el puntaje asignado al rubro control de calidad;

Que, el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que una vez acogidas o resueltas en su caso las observaciones, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas del proceso;

Que, el artículo 65° del Reglamento mencionado señala que las propuestas técnicas y económicas se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios de evaluación y calificación que se establezcan en las Bases del proceso;

Que, el artículo 66° del cuerpo legal citado precedentemente, establece que las Bases señalarán los factores necesarios para la evaluación técnica, los puntajes máximos que se le asignan y los respectivos criterios de evaluación y calificación;





Que, el numeral 7.1 de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0491-2003 PROVIAS NACIONAL, Segunda Convocatoria, establece que la evaluación de las propuestas se realiza en acto público, según lo establecido en el Anexo 15, y el numeral 7.3 de las mencionadas Bases señala que en la evaluación de las propuestas técnicas se considerarán los factores descritos en el Anexo 15;

Que, el literal c) del numeral 1 del literal A del Anexo 15 Factores de Evaluación de Propuestas de las citadas Bases, señala que en el rubro Certificado de Calidad se otorgará 10 puntos por la presentación del Certificado de Calidad del Producto emitido por la Oficina de Apoyo Tecnológico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en copia legalizada, con una antigüedad no mayor a 1 año, antes de la convocatoria;

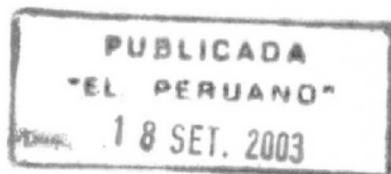
Que, de la revisión de la calificación efectuada por el Comité Especial Permanente a las propuestas presentadas, se advierte que se ha otorgado al postor Bitúmenes del Perú S.A.C. 9 puntos en el rubro Certificado de Calidad y la postor Emulsiones Asfálticas E.I.R.L. 10 puntos;

Que, mediante Oficio N° 002-2003-MTC/20-PROVIAS_N-ZTACNA-CEP, el Comité Especial Permanente manifiesta que la calificación otorgada en el rubro Certificado de Calidad, se debe a que Emulsiones Asfálticas E.I.R.L. presentó un Certificado de Calidad del Producto que contiene los resultados del ensayo de revestimiento, habilidad, resistencia al agua, de conformidad con lo señalado en el cuadro de requerimientos y especificaciones de la emulsión asfáltica del Anexo 2 de las Bases; en cambio el Certificado de Calidad del Producto presentado por Bitúmenes del Perú S.A.C. no contiene los resultados del ensayo de revestimiento, habilidad, resistencia al agua. Sin embargo, el puntaje asignado por el Comité Especial Permanente no se encuentra arreglado a los criterios de calificación señalados en las Bases;

Que, de conformidad con la Ley N° 27143, modificado por Decreto de Urgencia N° 064-2000 y Ley N° 27633, es aplicable al presente proceso de selección la bonificación adicional en 20% a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las posturas de bienes y servicios elaborados o prestados dentro del territorio nacional, para lo cual es necesario que los postores hayan presentado en su propuesta técnica la Declaración Jurada a que se contrae el artículo 56° del Reglamento, en la cual señalen que el bien o servicio ha sido elaborado o prestado dentro del territorio nacional, tomando en consideración las definiciones dadas para tales efectos por el Decreto Supremo N° 003-2001-PCM y la Resolución Ministerial N° 043-20001-ITINCI/DM; sin embargo, de acuerdo al Acta de fecha 26 de agosto del 2003, no se ha aplicado la bonificación adicional en 20% a la sumatoria de la calificación técnica y económica de los postores;

A





Resolución Ministerial

754-2003 MTC/02

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 26° del Reglamento, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por contravención de las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en tal sentido, y habiéndose verificado la infracción del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como la Ley N° 27143, modificado por Decreto de Urgencia N° 064-2000 y Ley N° 27633, corresponde declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0491-2003 PROVIAS NACIONAL, Segunda Convocatoria, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de evaluación de propuestas, en consecuencia el Comité Especial Permanente deberá proceder a efectuar la evaluación técnica de acuerdo a los criterios establecidos en las Bases, así como otorgar la bonificación del 20% a la sumatoria de las propuestas técnica y económica de los postores que hayan cumplido con presentar la declaración jurada correspondiente;

Que, en consecuencia carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Bitúmenes del Perú S.A.C.;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM y sus modificatorias y las Bases de Adjudicación Directa Selectiva N° 0491-2003 PROVIAS NACIONAL, Segunda Convocatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0491-2003 PROVIAS NACIONAL, Segunda Convocatoria, convocada para la adquisición de emulsión asfáltica catiónica de rotura media, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de evaluación de propuestas, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

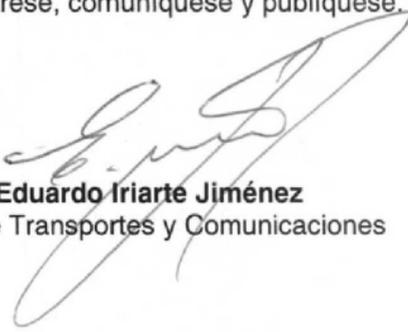
Artículo 2°.- Declarar sin objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por Bitúmenes del Perú S.A.C.



Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución a los miembros del Comité Especial Permanente encargado a llevar a cabo la Adjudicación Directa Selectiva N° 0491-2003 PROVIAS NACIONAL, Segunda Convocatoria.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Eduardo Iriarte Jiménez
Ministro de Transportes y Comunicaciones

